

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 31 de Diciembre de 1941 por la que se modifica el concepto primero de la agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», del Presupuesto extraordinario de gastos en vigor en el sentido de que, con aplicación al mismo, puedan adquirirse solares y edificios con destino a la construcción o instalación de nuevos Gobiernos civiles.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Circulares.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Jefatura del Estado

LEY

En el Presupuesto extraordinario en vigor existe un crédito destinado a la construcción de nuevos edificios para Gobiernos civiles, cuyo exceso de concreción impide utilizarle en la compra de terrenos o en la de edificios ya construídos, cuya adquisición pudiera resultar conveniente a los mismos fines.

Y para obviar aquella dificultad dándole la expresión adecuada a las diversas modalidades que su utilización ha presentado en la práctica, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único.—Se modifica la actual expresión del concepto primero «Servicios generales del Ministerio», agrupación tercera «Ministerio de la Gobernación», del Presupuesto extraordinario en vigor que, sin variación alguna en su dotación, queda redactado como sigue: «Para adquisición de terrenos, edificios y construcciones de éstos, con destino a nuevos Gobiernos civiles»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NUMERO 92

Sobre entrega de garbanzos al S. N. T.

Todos los productores de garbanzos de las provincias de Burgos, Pa-

lencia y León quedan obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de la cosecha disponible para la venta en el plazo que comprende desde el 25 del mes en curso al 1.º del próximo Febrero.

Todos aquellos que siendo productores no entreguen toda la cantidad de garbanzos disponibles para la venta en el plazo indicado, quedarán sujetos a la Ley de 16 de Octubre de 1941, sobre delito de acapamiento y ocultación.

En virtud a las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de Junio de 1941, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil, Policía Armada y demás Autoridades, vigilen el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

Palencia, 7 de Enero de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

°°°

CIRCULAR NÚM. 93

Como complemento a mi Circular n.º 80 de fecha 6 de Noviembre último, se transcribe nota enviada por la Comisaría de Recursos de la 8.ª Zona a la que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene encomendada la misión de llevar todo lo referente al comercio del cornezuelo en toda España:

«Habiendo ordenado el Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, que por la Comisaría de Recursos de la 8.ª Zona, que radica en La Coruña, se proceda a la mayor brevedad a la constitución de «La Central Nacional Reguladora del Comercio del Cornezuelo de Centeno», con jurisdicción en toda España e interin ésta es constituida, he tenido a bien disponer:

1.º Todas aquellas personas que tengan en su poder Cornezuelo de Centeno, deberán remitir por correo certificado a dicha Comisaría, declaración jurada de existencias, indicando el lugar de almacenamiento de las mismas, en el plazo de quince días a contar de la publicación de la presente nota.

2.º Siendo el Cornezuelo de Centeno, artículo intervenido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, es necesaria la correspondiente guía para su circulación.

3.º Todas aquellas personas que hasta la fecha se hayan venido dedicando al comercio, tanto interior como de exportación de dicho producto, deberán dirigirse a dicha Comisaría, solicitando su ingreso en la referida Central, por medio de instancia, en la que haga constar nombre y domicilio del solicitantes, resumen de las operaciones que sobre dicho producto haya efectuado hasta la fecha, situación de los almacenes y reseña de la contribución industrial que satisface, que ha de ser de categoría no inferior a la tarifa 1.ª, sección 2.ª y epígrafe 26.º.

4.º Las industrias o laboratorios que necesiten Cornezuelo de Centeno para su transformación, deberán pasar sus pedidos a dicha Comisaría interin es constituida la referida Central.

5.º Cuando alguna de las personas habitualmente dedicadas al comercio de este producto, reciba alguna solicitud de exportación al extranjero, deberá de dar traslado de la misma a la citada Comisaría de Recursos de la 8.ª Zona, sita en La Coruña, sin tomar resolución alguna sobre el particular.

Palencia, 12 de Enero de 1942. — El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con el fin de evitar trámites dilatorios, se hace saber a cuantas Instituciones, Asociaciones o Establecimientos benéficos de la provincia, hayan de solicitar concesión de preferencia para obtener manufacturas textiles, que deben de hacerlo por conducto de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, ya que el Ministerio de Industria y Comercio no concede dicha preferencia sin informe previo de la expresada Dirección.

León, 14 de Enero de 1942.

El Gobernador civil interino,
Teófilo Escribano

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

De interés para los Ayuntamientos

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de dar cumplimiento todos los meses a la orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 241, de fecha 25 de Octubre próximo pasado, antes del 20 de cada mes.

El incumplimiento de la misma será objeto de sanción para los señores Alcaldes y Secretarios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 12 de Enero de 1942.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio

Administración municipal

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

De conformidad a lo acordado por la Excelentísima Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 18 de Octubre del año 1941 y con arreglo al pliego de condiciones aprobado en dicha sesión, se convoca por el presente edicto a la celebración de subasta para la adjudicación de las obras de acometidas de aguas y alcantarillado a los particulares de esta villa dueños de los edificios enclavados en la

zona de dichas obras; el indicado pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su consulta por las personas que lo deseen, se concede un plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para presentar en esta Secretaría los pliegos de proposiciones que se ajustarán al modelo inserto al final y reintegrados con póliza de cuatro pesetas y 50 céntimos, dicha presentación se hará en sobre cerrado a satisfacción del presentador y se acompañará al mismo por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que hoy se fija en mil pesetas y la cédula personal del licitador.

Las tarifas que han de regir como mínimas para las citadas obras son las aprobadas por este Ayuntamiento en la sesión expresada y que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día diez de Noviembre último n.º 253.

El acto de la apertura de pliegos tendrá lugar en sesión pública en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el primer domingo siguiente al de la terminación del plazo de quince días concedidos para la presentación de proposiciones, a las once y media en punto de la mañana.

Podrán tomar parte en este concurso cualesquiera personas o Entidades que lo deseen y que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos haciéndose constar, que el contratista será responsable de los desperfectos que puedan originarse en la red general de donde se derivan las acometidas a que este concurso se refiere.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de n.º piso, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de adjudicación de las obras de acometidas de aguas y alcantarillado de Valencia de Don Juan a que hace referencia el edicto del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día de del corriente año, se compromete a la ejecución de las expresadas obras con sujeción a las expresadas condiciones y con arreglo a las tarifas

minimas publicadas o bien rebajando éstas un. . . . (tanto por ciento).

Fecha y firma con el nombre y dos apellidos del licitador.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Valencia de Don Juan, 8 de Enero de 1942.—El Alcalde, Luis Alonso, Núm. 13.—84,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente César Hernández Díez, Victorino Martínez González, Maximino Pérez Simón y Esteban Felipe Martínez, vecinos de Sahagún (León) la sanción que les fué impuesta por resolución, fecha 4 de Agosto de 1938, en el expediente número 5.070 del Tribunal de esta Región, han recobrado dichos encargados la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 10 de Enero de 1942.—El Juez Civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Simón Benavides Carrera, vecino de Quintana del Marco (León) la sanción que le fué impuesta por resolución, fecha 7 de Septiembre de 1937, en el expediente número 507 del Tribunal de esta Región, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid, 10 de Enero de 1942.—El Juez Civil, Fausto Sánchez.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

Don Casimiro González Fernández, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León.

Certifico: Que en el expediente número 2.866 del Tribunal, seguido por

este Juzgado contra Robustiano Pérez González (fallecido) y vecino que fué de San Miguel de Langre, se dictó providencia al objeto de hacerle saber al inculcado o en su defecto a sus herederos, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia y por el plazo de tres días, se hallar, de man fiesto los autos en la Secretaría del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que sirva de notificación a los herederos del referido inculcado, extiendo y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en León, a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Casimiro González.—Visto bueno: El Juez, Alberto Martín.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo obra copia de una sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, cuyos particulares necesarios son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Señores: Presidente, D. Cristino Cervera Reyes; Vocales: D. Antonio M. del Fraile Calvo, D. Faustino Velloso P. Batallón.—En Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital para ver y fallar el presente expediente n.º 1.440, instruido por el Juzgado Instructor provincial de León contra Lucio González García, de 38 años, estado casado, profesión productor, domiciliado últimamente en Colle (León), y en el que es ponente el Vocal de la Carrera judicial D. Antonio M. del Fraile, y ramos).

Fallamos: Que precede imponer e imponemos a Lucio González García, como políticamente responsable de hechos graves la sanción económica de cuatrocientas pesetas.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cristino Cervera, Antonio M. del

Fraile, Faustino Velloso.—Rubricados.»

Para que sirva de notificación al expedientado Lucio González García, cuyo actual paradero se ignora, al que a la vez se le requiere, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta en la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas en Hacienda, justificándolo ante el Tribunal Regional con la carta de pago, o formule la solicitud y otrezca las garantías que establece el art. 14 de la Ley, extiendo y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en León, a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Casimiro González.—V.º B.º El Juez, Alberto Martín.

NOTIFICACION

Por la presente se hace saber a Angel Pérez Camporro, vecino que fué de Briza, hoy en ignorado paradero, que la tasación de costas y suplidos por todos conceptos incluso el principal del juicio verbal civil promovido por D. Juan Llamas Ullamazares, de esta vecindad, asciende a la suma de mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta y tres céntimos, pudiendo impugnarla por tres días y pasado el plazo sin hacerlo se aprobará sin ulterior recurso.

La Pola de Gordón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Manuel Villa.—El Secretario habilitado, Antonio Laiz.

Núm. 12.—13,50 ptas.

Requisitoria

Jesús del Blanco Rodríguez, hijo de Toribio y de Adoración, natural de Sahelices ayuntamiento de Sabero, provincia de León, de estado soltero y profesión electricista, y de veinticuatro años de edad, a quien se le sigue procedimiento por fallar a concentración, comparecerá en el término de quince días ante D. Felipe Alonso Rabano, Juez Instructor del citado Servicio, a fin de que responda a los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el citado plazo.

Valladolid, a 8 de Enero de 1942.—El Teniente Juez instructor, Felipe Alonso Rabano.

Anuncios particulares

Antracitas de Brañuelas, S. A., con domicilio en Ponferrada (León), adeuda actualmente una suma aproximada a seis millones de pesetas, de cuyo débito afecta al Banco Urquijo Vascongado, un 50 por 100 aproximadamente.

El total importe de esta suma ha sido íntegramente invertida en ampliar y mejorar las explotaciones e instalaciones de las extensas y ricas concesiones mineras de la Entidad deudora tiene en producción en término de Almagarines y Torre.

Notorias son las causas de que tal débito subsista en el día de hoy. Fueron en un tiempo, la ruinoso y suicida competencia, conjuntamente con los periódicos conflictos sociales y su cortejo de sabotaje, fueron, iniciado el Movimiento Nacional, la falta de mercado y de personal obrero apto; lo es hoy y viene siéndolo el insuperable problema de transporte, que restringe y limita las posibilidades de un desenvolvimiento adecuado de la industria.

La casi totalidad de los accionistas de esta Empresa, llevados del más ejemplar y honrado propósito, aviniéronse a suscribir con el Banco Urquijo Vascongado la escritura de fecha 7 de Diciembre de 1937, por la cual aquéllos, solidarizándose con Antracitas de Brañuelas S. A., afectan como garantía de pago, los bienes de su particular y privativa patrimonial.

Es decir, que por tal medio, el débito de tal entidad bancaria, queda ampliamente garantido no sólo con los bienes sociales de la Empresa deudora, sino también con los particulares graciosamente dados en aval.

No está demás consignar, que toda esta masa de bienes particulares, tiene un valor que no es aventurado cifrar en un minimum de cuatro millones de pesetas. Un dato lo acredita: Solamente una concesión minera en la cuenca de Fabero, dada en arrendamiento desde hace varios años, produce una renta anual de ciento veinticinco mil pesetas, y desde el presente año deberá producir según los términos del convenio, ciento cincuenta mil, y en ella tienen una participación del ochenta y dos y medio por ciento, algunos de los señores Accionistas de Antracitas de Brañuelas S. A. comprometidos en la referida escritura.

Sin duda así lo ha estimado el nombrado Banco acreedor, por cuanto al instar en el año 1938 procedimiento ejecutivo para hacer efectiva una letra por pesetas dos millones seiscientas veintidós mil, limitose a embargar exclusivamente los bienes particulares ofrecidos, ya que, con su valor, había más que so-

brado para garantizar el pago de aquella cambial.

Por lo que se refiere a los bienes sociales, tampoco es caprichoso valorarlos en una cantidad equivalente al duplo del total de los débitos. Otro dato la evidencia; simplemente por el transporte de carbón de ajenas procedencias, utilizando el cable propio instalado en una concesión, deberá obtenerse, dentro del año en curso, un rendimiento, con el cual aproximadamente puede hacerse frente al pago de intereses del total descubierto.

Los rendimientos del negocio, en marcha satisfactoria en estos últimos tiempos han permitido atender a sus múltiples exigencias y a disponer de un remanente que rigurosamente se ha ido invirtiendo en la cancelación de los créditos más apremiantes por una cuantía de consideración.

En resumen, la situación económica de la Sociedad, permite mirar con pleno optimismo su inmediato porvenir, al propio tiempo que los acreedores, tan amplia y extraordinariamente garantidos, puedan confiadamente otorgar una tregua, que ha de ser utilizada en su exclusivo provecho.

La índole de un anuncio como éste, no permite más amplios razonamientos, que por otra parte, sólo conducirían a confirmar cuanto queda expuesto.

En su aprobación invocamos la señalada escritura y ofrecemos cuantos datos se juzguen precisos para la plena confirmación de lo que consignado queda.

Por todo lo expuesto y al amparo de la Ley de 5 de Diciembre último, sobre cargas financieras, el Consejo de Administración de Antracitas de Brañuelas S. A., de Ponferrada, acordó acogerse a los beneficios de dicha Ley de 5 de Diciembre de 1941, y en cumplimiento de su artículo 8.º, convoca a sus acreedores a la reunión que tendrá lugar en su domicilio social de Ponferrada (Jardines, n.º 10), a las once horas del próximo día 31 de Enero en curso y caso de no reunirse número suficiente, en segunda convocatoria para el 4 de Febrero próximo, a la misma hora, lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los señores acreedores, sin perjuicio de la notificación que personal e individualmente se les cursa con esta

misma fecha, formulando la siguiente propuesta para la regularización de su situación financiera:

El 1.º año amortizará el 5 por 100 del total de su deuda.

El 2.º año, el 5 por 100 ídem.

El 3.º año, el 6 por 100 ídem.

El 4.º año, el 6 por 100 ídem.

El 5.º año, el 7 por 100 ídem.

El 6.º año, el 7 por 100 ídem.

El 7.º año, el 8 por 100 ídem.

El 8.º año, el 8 por 100 ídem.

El 9.º año, el 9 por 100 ídem.

El 10.º año, el 9 por 100 ídem.

El 11.º año, el 10 por 100 ídem.

El 12.º año, el 10 por 100 ídem.

El 13.º año, el 10 por 100 ídem.

Anualmente se satisfarán los intereses correspondientes, a razón del 4 por 100 que indica la expresada Ley.

Ponferrada, 10 de Enero de 1942. — Por el Consejo de Administración: El Director Gerente, Luis Amat.

Núm. 16.—159,00 ptas.

Banco Mercantil, Sucursal de León

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros número 8.988, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones del Reglamento, artículo 9.º; previniendo que si transecurridos quince días no se presenta reclamación alguna, procederemos a extender un duplicado de la misma.

León, 15 de Enero de 1942.

Núm. 14.—11,00 ptas.

AGUAS DE LEÓN, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del 16 del corriente, se efectuará el pago a las acciones de un dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio en curso, que estará representado por Ptas. 13,75 a las acciones Serie A y Ptas. 2,75 a las acciones Serie B.

El pago se hará contra cupón número 26, en el «Banco Asturiano de Industria y Comercio», de Oviedo. «Banco Herrero», de Oviedo, y en las oficinas de esta Empresa en León, calle de Ordoño II, 17.

Oviedo, 12 de Enero de 1942. — El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasola.

Núm. 15.—20,00 ptas.